



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 664 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 08472 de fecha 06 de Febrero de 2015, JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 2857 de fecha 27 de Mayo de 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2857 de fecha 27 de Mayo de 2014, se RESUELVE: RECONOCER el beneficio de subsidio por gastos de sepelio a favor de JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro y 40/100 Nuevos Soles (S/. 154.40) equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes mensuales a razón de S/. 77.20 cada una, por el fallecimiento de su progenitora Vásquez de la Cruz Vda. De Fernández, María Teresa, ex pensionista docente, ocurrido el 01 de agosto de 2012.

La Resolución Directoral Regional N° 2857 de fecha 27 de Mayo de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 03 de Febrero de 2015, obrante a folios 19. Atendiendo a la notificación efectuada, JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ VÁSQUEZ con fecha 06 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario / Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2857 de fecha 27 de Mayo de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE** a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

